

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 28 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, el cual fue radicado el 01 de noviembre de 2023, y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120230041600, el mismo se encuentra pendiente para proveer sobre su calificación; la documental fue enviada desde el correo que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 416 de 2023
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIO RODRIGUEZ MURCIA
Fecha Auto: Febrero 08 de 2024

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad y en vista que la reforma de la demanda se ajusta al marco jurídico del artículo 93 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución. **(Primera Copia de la Escritura Pública N° 250 del 04 de febrero de 2019 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20785453 y 50N-20785675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que respaldan el pagaré N° 05700001300246121).** Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos de oficio por parte del Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 93, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como el artículo **709** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario identificado con **NIT 860.034.313-7** y en contra de **JULIO RODRIGUEZ MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía **No.194.459**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$22.363.006,49)** por concepto de **SALDO INSOLUTO** de la obligación contenida en el pagare N° 05700001300246121.
2. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de

1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda (01 de noviembre de 2023) hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 19,83% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.

3. Por concepto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$48.633.881,09)** por concepto de las **CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS** de la obligación contenida en el pagaré No. 05700001300246121. Discriminadas en el siguiente cuadro:

	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	11 de octubre de 2021	\$ 1.713.435,28	\$ 715.564,61
2	11 de noviembre de 2021	\$ 1.731.256,00	\$ 697.743,91
3	11 de diciembre de 2021	\$ 1.749.262,06	\$ 679.737,86
4	11 de enero de 2022	\$ 1.767.455,40	\$ 661.544,49
5	11 de febrero de 2022	\$ 1.785.837,95	\$ 643.161,96
6	11 de marzo de 2022	\$ 1.804.411,70	\$ 624.588,20
7	11 de abril de 2022	\$ 1.823.178,63	\$ 605.821,27
8	11 de mayo de 2022	\$ 1.842.140,74	\$ 586.859,18
9	11 de junio de 2022	\$ 1.861.300,07	\$ 567.699,81
10	11 de julio de 2022	\$ 1.880.658,66	\$ 548.341,25
11	11 de agosto de 2022	\$ 1.900.218,60	\$ 528.781,28
12	11 de septiembre de 2022	\$ 1.919.981,97	\$ 509.017,92
13	11 de octubre de 2022	\$ 1.939.950,89	\$ 489.048,99
14	11 de noviembre de 2022	\$ 1.960.127,50	\$ 468.872,40
15	11 de diciembre de 2022	\$ 1.980.513,96	\$ 448.485,95
16	11 de enero de 2023	\$ 2.001.112,45	\$ 427.887,41
17	11 de febrero de 2023	\$ 2.021.925,18	\$ 407.074,71
18	11 de marzo de 2023	\$ 2.042.954,37	\$ 386.045,53
19	11 de abril de 2023	\$ 2.064.202,28	\$ 364.797,60
20	11 de mayo de 2023	\$ 2.085.671,17	\$ 343.328,72
21	11 de junio de 2023	\$ 2.107.363,36	\$ 321.636,52
22	11 de julio de 2023	\$ 2.129.281,16	\$ 299.718,76
23	11 de agosto de 2023	\$ 2.151.426,91	\$ 277.572,99
24	11 de septiembre de 2023	\$ 2.173.803,00	\$ 255.196,93
25	11 de octubre de 2023	\$ 2.196.411,80	\$ 232.588,08
	TOTAL	\$ 48.633.881,09	\$ 12.091.116,33

4. Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 19,83% E.A., sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
5. Por concepto de **INTERESES DE PLAZO** a la tasa del 13,22% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de

la cuota vencida más reciente que a la fecha equivalen a la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$12.091.116,33)** discriminados en el numeral 3.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETAR: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS INMUEBLES** objeto de garantía de la obligación aquí demandada, los cuales están registrados con los Folios de Matricula No. **50N-20785453** y **50N-20785675**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho del escrito de demanda, oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.014.208.771** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 241.731** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico smendoza@cobranzabeta.com.co, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que los mismos no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68390dbd83b3515385b3d858a0f36cf7978284cbd25becc709b0611837175d**

Documento generado en 08/02/2024 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>